diciembre de 1983 y 25 de marzo de 1985, se ha dictado, con techa 8 de septiembre de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por "Novoferber, Sociedad Anónima" contra la sentencia que el 26 de octubre de 1987 dictó la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la resolución que el 5 de diciembre de 1983 dictó el Registro de la Propiedad Industrial, así como el derecho de la Sociedad apelante a obtener la inscripción de la marca número 1.009.407, "Dino Tibonelli", para productos de la clase 25.ª, sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la 17660 Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada for la Audienta Territoria de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 108-87-S, promovido por don Pedro Mauri Roca, contra acuerdos del Registro de 22 de octubre de 1984 y 25 de agosto de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 108-87-5, interpuesto ante la Audienica Territorial de Barcelona por don Pedro Mauri Roca, contra Resoluciones de este Registro de 22 de octubre de 1984 y 25 de agosto de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Mauri Roca y la Entidad "P. Mauri. Sociedad Anónima", contra los actos administrativos emitidos por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas 22 de octubre de 1984 y 25 de agosto de 1986, por virtud de los cuales se denegaba la concesión de la marca 1.048.353 del tenor explicado con anterioridad, cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho, al estimarse la demanda articulada y en su concentrario conforma a la estimarse la demanda articulada, y en su consecuencia conforme a lo solicitado, condenamos al Registro de la Propiedad Industrial a que proceda a la concesión e inscripción de la citada marca en favor de "P. Mauri, Sociedad Anónima": sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la semencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 524-85, promovido por Andustrias Revilla. Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de dictada de 1984. 17661 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 524-85. puesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Revilla, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1988, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parie dispositiva es

«Failamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrauvo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Industrias Revilla, sociedad Anónima", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1984, que estimando un recurso de reposición contra la

concesión de la marca número 1.007.570, "R" (gráfica), para productos de clase 29, dejó sin efecto la inscripción de la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución y los derivados de la misma y declaramos la procedencia de la inscripción registral de la referida marca, como fue inicialmente concedida por Resolución de 6 de junio de 1983; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comuniço a V. S. Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17662 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia diciada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 235-B-86, promovido por «Intersan, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1984 y 14 de octubre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 235-B-86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Intersan, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1984 y 14 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Intersán, Sociedad Anónima", contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial en 14 de octubre de 1986, que desestimo el recurso de reposición deducido contra el emitido por el mismo Registro en 20 de diciembre de 1984, en cuya virtud se denegó a la hoy actora la inscripción de la marca número 1.054.182, de las características anteriormente señaladas, cuyos actos declaramos no conformes a Derecno y nulos, y estimando la demanda articulada, se declara la procedencia de conceder al actor la referida marca »

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 29 de abril de 1989, de Registro de la 17663 Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 90?/1986, promovido por «Leonard Fashion, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de septiembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 907/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Leonard Fashion, Sociedad Anonima», contra Resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1988, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Leonard Fashion, Sociedad Anónima" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de septiembre de 1985 por el que se denego la concesión de la marca numero 481.005, "Leonard", para distinguir exclusivamente "cognac". en la clase 33, así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo dei recurso de reposicion interpuesto (desestimado expresa-mente con posterioridad), anulamos dichos actos por no ser confor-mes a derecho ordenando y acordando la concesión de la expresada marca, debiendo proceder la Administración a las anotaciones y publicaciones pertinentes, quedando concedida la inscripción y registro de la marca solicitada x

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 29 de abril de 1989,-El Director general. Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1,979/1984, promovido por «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1983 y 6 de septiembre de 1984. Expediente de marca número 1,002,432.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.979/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1983 y 6 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la Empresa "Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima", contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las resoluciones del mencionado Registro de 5 de mayo y 6 de septiembre de 1984, y, en su consecuencia, ordenamos la denegación de la marca mencionada, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17665 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.915/1984, promovido por «Exclusivas 2002, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1983 y 15 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.915/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas 2002, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1983 y 15 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Exclusivas 2002, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de noviembre de 1984, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de julio de 1983, por medio del cual fue denegada la marca número 1.010.833, denominada "Chicle Dólar", debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho, y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho de la Sociedad recurrente a registrar la expresada marca; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17666 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1984, promovido por «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1983 y 20 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Marie Brizard España. Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1983 y 20 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Marie Brizard España. Sociedad Anónima" contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos de dicho órgano de fechas 20 de junio de 1983 (dos) y de 20 de noviembre de 1984 (dos), y en consecuencia declaramos la concesión de las marcas 1.006.554 y 1.006.555, "Mint's", con gráfico y anadido "Marie Brizard España. Sociedad Anónima", Villabona (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado
Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17667 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contenciosor inistrativo número 1.147/1982, promovido por «Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de julio de 1982. Expediente de marca número 935.080.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1986, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, en nombre y representación de "Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por no ser conforme con el ordenamiento juridico; condenamos a la Administración a estar y pasar por tal declaración, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Bolctín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencio-administrativo número 1.002/1982, promovido por «Fabrzeughau Haller G.m.b.H.» contra acuerdos del Registro de 23 de julio de 1981 y 21 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fahrzeugbau Haller G.m.b.H.» contra resoluciones de este Registro de 23 de julio de 1981